

REGLAMENTO INTERNO

De la Matrícula

Art. 1: Antes del 28 de febrero de cada año deberá renovarse la matrícula, debiendo cumplirse con los requisitos establecidos en la Ley N° 8.802 y abonar el canon anual que el Directorio fije oportunamente. La no renovación en término implicará la suspensión de la matrícula, previa Resolución del Directorio. Podrá lograrse la reinscripción, previo pago del arancel fijado con mas los accesorios que el Directorio establezca, previa Resolución fundada del mismo.

De las Asambleas

Art. 2: Todo matriculado en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos que haya cumplido con las exigencias detalladas en el Artículo 1 hasta la fecha de publicación del llamado a Asamblea, tendrá derecho a ser incluido en el padrón respectivo, participando con voz y voto de tal acto.

Art. 3: Para cada convocatoria se confeccionará un padrón, el que será integrado con los profesionales que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 1 y 2, a la fecha de publicación del llamado, y que será exhibido en la sede del Colegio y en cada una de las regionales con el fin de resolver las observaciones que se formulen por intermedio de la Mesa Ejecutiva ad - referéndum de la Asamblea para aquellos reclamos que se efectivicen hasta diez días antes de la reunión.

Art. 4: En el ingreso del local donde se realice la sesión se exhibirá el padrón a los efectos de registrar la firma de los asistentes.

Art. 5: Las Asambleas serán abiertas por las autoridades del Colegio, que lo serán también de la Asamblea. Acto seguido se procederá a elegir a dos asambleístas para que firmen el acta con aquellos.

La elección se hará a simple mayoría de votos.

Art. 6: Se tratarán los puntos contenidos en el Orden del Día que habrá sido confeccionado por la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, el Directorio, o propuesto a este por no menos del 15% de los matriculados, con antelación a la publicación del llamado.

Art. 7: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente debiendo considerarse:

- Memoria y balance del ejercicio anterior.
- Estado de cuentas de ingresos y egresos cerrado a no más de 90 días antes de la fecha de la Asamblea.
- Propuestas, proyectos y/o acciones a seguir.
- Toda otra cuestión propuesta por el Directorio o solicitada a este por no menos del 15% de los matriculados, con antelación a la publicación del llamado.
- Proclamación de las autoridades electas cuando correspondiere.

Art. 8: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de votos, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.

Se labrarán actas de todas las resoluciones de Asamblea y se incorporará en el texto una síntesis de las deliberaciones.

Las resoluciones de una Asamblea solo podrán ser modificadas, reconsideradas o revocadas por resoluciones de otra Asamblea.

Art. 9: En las Asambleas se deberá tratar la totalidad del temario pasándose a cuarto intermedio por una o mas veces si fuera necesario.

Art. 10: Toda proposición sobre un tema en tratamiento formulada por un asambleísta tendrá el carácter de una moción simple.

Toda proposición que tenga por objeto anticipar la consideración de un tema que figure en el Orden del Día se considerará moción de preferencia.

Toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

- que se pase al Orden del Día.
- que se cierre la lista de oradores y el debate y se pase a votación.
- que se agote el tiempo de exposición.
- que se pase a cuarto intermedio.

se considerará moción de orden.

Art. 11: Acordada la preferencia para un tema, este se considerará con prioridad a cualquier otro.

Art. 12: Las mociones de orden serán previas a cualquier otro trámite y se aprobarán por simple mayoría de votos.

Art. 13: Las mociones se votarán respetando el orden en que fueron presentadas.

Del Directorio

Art. 14: El Directorio sesionará en la sede legal del Colegio, sin perjuicio de que pueda reunirse circunstancialmente en cualquier punto de la Provincia.

Art. 15: Si el quórum no se logrará después de dos citaciones, se procederá a integrarlo con Directores suplentes.

Art. 16: Los Directores no podrán abstenerse de votar sino en caso de excusación o recusación admitida por el Directorio.

Art. 17: En cada sesión se tratarán exclusivamente los asuntos comprendidos en el Orden del Día, el que será remitido con la citación a los Directores, con siete días corridos de anticipación.

Los asuntos de mero trámite podrán ser tratados fuera del Orden del Día.

Art. 18: Cuando un Director, al no poder asistir a una determinada sesión haga saber, con una anticipación de 24 horas por nota a la Secretaría del Colegio que es su voluntad que un asunto del Orden del Día sea tratado con su presencia, el tema en cuestión deberá ser postergado, por única vez, hasta la sesión siguiente, en la que indefectiblemente será tratado.

Art. 19: El Directorio podrá acordar licencias a sus miembros por períodos no mayores a seis meses y por un tiempo total que no exceda un año.

Durante el tiempo que duren las licencias el Directorio se integrará con Directores Suplentes.

Art. 20: De lo actuado en las sesiones se labrarán actas que serán consideradas en la reunión siguiente, debiendo ser firmadas por el Presidente y el Secretario que hubieren asistido a la sesión respectiva.

Art. 21: El Directorio podrá informar a los profesionales sobre sus actividades y resoluciones mediante circulares, comunicados de prensa o cualquier otro medio que crea conveniente.

Art. 22: El Colegio llevará los siguientes libros: de Actas de Asamblea, de Directorio, de Mesa Ejecutiva, de Tribunal de Ética, de Consejo Directivo de las Regionales, de Matrículas, de Contabilidad, de Mesa de Entradas, de Secretaría, y de Archivos; los que deberán estar a disposición del matriculado que lo solicite.

Art. 23: Se practicará al 31 de marzo de cada año el Balance General y Estado Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el que deberá ser aprobado por el Directorio. Para la certificación de los Balances se dará intervención a un Contador Público matriculado.

De la Asesoría Letrada

Art. 24: El Directorio designará un Asesor Letrado que será un profesional de la Abogacía matriculado.

De las Asambleas de las Regionales

Art. 25: Todo matriculado en el Colegio de Profesionales de la Ingeniería Civil de Entre Ríos que haya cumplido con las exigencias detalladas en el Artículo 1 del presente hasta la fecha de publicación del llamado y con domicilio real en la jurisdicción de la Regional, tendrá derecho a ser incluido en el padrón respectivo, participando con voz y voto de tal acto.

Art. 26: Ante cada convocatoria el Consejo Directivo de la Regional tramitará ante el Directorio la confección del padrón correspondiente actualizado a la fecha de publicación del llamado.

Art. 27: La Asamblea anual Ordinaria de las Regionales serán convocadas para siete días antes de la Asamblea General de matriculados del mismo carácter, y se considerarán los siguientes aspectos institucionales de su jurisdicción:

- Memoria y balance del ejercicio terminado al último día de los dos meses anteriores al de la Asamblea.
- Propuestas, proyectos y/o acciones a seguir impulsados por el Consejo Directivo.
- Cuando corresponda informe sobre el acto eleccionario.

Art. 28: A todos sus efectos serán de aplicación los art. 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del presente reglamento.

Del Consejo Directivo

Art. 29: El Consejo Directivo se reunirá catorce días corridos antes de la reunión de Directorio.

Art. 30: A todos sus efectos serán de aplicación los Artículos N° 16, 17, 19 y 20 de este Reglamento.